FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

Ayuntamiento de Campoo de Yuso
CANTABRIA

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2026

DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

En este **Anexo** se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL, recientemente modificado por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

— Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
— El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
— La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los **BF** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso. Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL,** y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL 2026:

Cambios Normativos con Medidas que afectan al PM de 2026	Tributo Local al que afecta	Detalle o Descripción del cambio normativo	Cuantificación económica Incremento/Disminución, estimada respecto al ejercicio anterior
Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos	**Basuras**	Adaptación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular	Incremento cercano a los 63.072,00 euros en aras a evitar que el servicio sea deficitario

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES:

La Hacienda de dicho Municipio está constituida por los siguientes recursos: tasas, e impuestos: **obligatorios** como el IBI, IAE, e IVTM, y **potestativos** como el ICIO. No se aplica el denominado impuesto de Plusvalía en nuestro término municipal. Y en concreto los beneficios fiscales para este año 2025, son los siguientes:

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2025		
	Beneficios Fiscales. Desglose de los Beneficios por Tributo	
TOTAL CAPÍTULO	**Nº Ordenanza Fiscal**	**Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución**
Imp. sobre Bienes inmuebles		
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS: Artículo 73 del TRLHL		
Una bonificación de entre el 50 y el 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista (90%).	**Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.**	**0,00**
Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite	**Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.**	**0,00**
Una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.	**Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.**	**0,00**
BONIFICACIONES POTESTATIVAS:		

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

No se contemplan	**Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.**	**0,00**
Imp. Sobre vehículos de tracción mecánica		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. NO SE CONTEMPLAN		
Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.	**Ordenanza Reguladora del IVTM**	**0,00**
Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.	**Ordenanza Reguladora del IVTM**	**0,00**
Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.	**Ordenanza Reguladora del IVTM**	**0,00**
Imp. sobre Actividades Económicas		
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS. Artículo 88.1 del TRLHL		
Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.	**Ordenanza Fiscal sobre el IAE**	**0,00**
Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de esta ley.	**Ordenanza Fiscal sobre el IAE**	**0,00**
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. NO SE CONTEMPLAN		
Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.	**Ordenanza Fiscal sobre el IAE**	**0,00**
Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.	**Ordenanza Fiscal sobre el IAE**	**0,00**

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que: Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.	**Ordenanza Fiscal sobre el IAE**	**0,00**
Imp. Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		
NO SE APLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO		
Imp. sobre Construcciones Instalaciones y Obras		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS.		
Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros	**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**	**0,00**
Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.	**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**	**0,00**
Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.	**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**	**0,00**
Tasa servicios abastecimiento de agua		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
NO SE CONTEMPLAN	**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua.**	**0,00**
Tasa servicio de recogida de basuras		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		

FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
10/12/2025

Artículo 7 de la Ordenanza fiscal. Se añaden bonificaciones potestativas para cumplir el principio de que quien contamina paga, discriminando en favor de aquellos usuarios que generan menos residuos.	**Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos**	**2.500,00**
Tasa Ocupación de la vía Pública		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
NO SE CONTEMPLAN	**Ordenanza Fiscal Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública**	**0,00**